



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2017) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS PÚBLICOS PARA CURSAR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE DANZA Y DE MÚSICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris
Presidente

D. José M^a de Ramón Bas
Vicepresidente

D^a M^a Eugenia Alcántara Miralles

D^a Guadalupe Bragado Cordero

D. José Miguel Campo Rizo

D. Camilo Jené Perea

D^a Victoria León Girón

D. Francisco Melcón Beltrán

D^a África Moreno Díaz

D. Juan José Nieto Romero

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Enrique Ríos Martín

D. Carlos Romero Aires

D.^a Victoria Nebot Boberg
Secretaria

DICTAMEN 37/2017

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“ Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros públicos para cursar enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza y de música para la Comunidad de Madrid”.



1. ANTECEDENTES

En la presente Orden se regula el proceso de admisión de alumnos en centros públicos para cursar enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza y de música en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y en el ámbito estatal y de la Comunidad de Madrid en la siguiente normativa:

- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza y música respectivamente, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establecen el acceso a dichas enseñanzas.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, y el Decreto 7/2014, de 30 de enero, (con Corrección de errores de 15 de diciembre de 2014) del Consejo de Gobierno, establecen el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza y música en la Comunidad de Madrid respectivamente y regulan el acceso a estas enseñanzas.
- Orden 275/2015, de 9 de febrero y Orden 274/2015, de 9 de febrero de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte regulan la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de danza y música respectivamente en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2386/2008, de 6 de mayo de la Consejería de Educación regula para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza para los centros docentes públicos y los centros docentes privados autorizados de la Comunidad de Madrid y la Orden 2387/2008, de 6 de mayo, regula la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros públicos para cursar enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza y de música para la Comunidad de Madrid.*



2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de diez artículos:

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2.- *Destinatarios*

Artículo 3.- *Difusión de la información y normativa en materia de admisión de alumnos*

Artículo 4.- *Presentación de solicitudes*

Artículo 5.- *Oferta de plazas vacantes*

Artículo 6.- *Criterios de admisión*

Artículo 7.- *Procedimiento de adjudicación de plazas vacantes para primer curso de las enseñanzas elementales de música*

Artículo 8.- *Adjudicación de plazas vacantes no cubiertas*

Artículo 9.- *Plazos de matrícula*

Artículo 10.- *Revisión de los actos en materia de admisión*

3) Disposiciones.

Disposición adicional primera.- *Datos personales de los aspirantes*

Disposición adicional segunda.- *Escolarización en centros de educación secundaria de los alumnos que cursan enseñanzas regladas de danza y de música*

Disposición adicional tercera.- *Escolarización de los alumnos procedentes de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria y secundaria*

Disposición final primera.- *Habilitación para el desarrollo*

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor*



4) Anexos.

Anexo I.- *Solicitud de admisión para aspirantes de nuevo ingreso en las enseñanzas artísticas de danza.*

Anexo II.- *Solicitud de admisión para aspirantes de nuevo ingreso en las enseñanzas artísticas de música.*

Anexo III. *Solicitud de admisión por traslado de expediente o reingreso en el Centro.*

2. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

Al párrafo 1

Se sugiere la siguiente redacción:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dedica el capítulo VI, **del Título I** a las enseñanzas artísticas, (...)

Justificación:

Para mayor precisión, tal y como consta en el título de la orden.

2ª Observación. Al Artículo 1.

Se sugiere la siguiente redacción:

La presente orden tiene por objeto * **regular** el proceso de admisión (...)

Justificación:

Para mayor precisión.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



3ª Observación. Al Artículo 3.

Al punto 1.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Con el fin de orientar a los candidatos sobre el procedimiento a seguir, **con anterioridad al periodo de admisión**, los centros deberán hacer pública la siguiente información:

Se sugiere incluir los siguientes datos en el punto g) “Calendario de actuaciones”:

Plazo y lugar de presentación de solicitudes; fecha de publicación de las listas de admitidos a realizar las pruebas de acceso; fecha para la presentación de reclamaciones a las listas de admitidos para realizar las pruebas.

Se sugiere cambiar el orden de aparición en el listado del apartado g) Calendario de actuaciones, situándolo como apartado d).

Al punto 2.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Además de la información detallada en el apartado 1 del presente artículo, los centros expondrán en su tablón de anuncios, durante el periodo de admisión, la siguiente información:

(...)

Se sugiere añadir después del apartado d) un nuevo apartado:

e) Fecha de publicación de las listas provisionales de admitidos y no admitidos

f) (...)

Justificación

Para mejorar la redacción y mayor claridad de la información.

4ª Observación. Al Artículo 6

Al apartado b.

Se sugiere la siguiente redacción:



(...) En caso de producirse empate, éste se dirimirá mediante sorteo público en el centro, en el que se extraerán dos letras que decidirán el orden alfabético del **primer** apellido para la admisión.

Justificación

Para mayor claridad.

5ª Observación. Al Artículo 7

Se sugiere aclarar por qué no se indica un procedimiento de adjudicación de vacantes para los cursos superiores de música y para todos los cursos de danza.

6ª Observación. Al Artículo 8

Al punto 4

Se sugiere la siguiente redacción:

(...) De igual modo se procederá con aquellos alumnos que, habiendo solicitado traslado, no hubieran obtenido plaza *** en la asignación de su reserva específica.**

7ª Observación. Al Artículo 10

Al punto 1

Se sugiere la siguiente redacción:

Los participantes en el proceso de admisión, o sus representantes legales, podrán reclamar, en los plazos previstos para cada una de las actuaciones que se produzcan a lo largo del proceso, ante el director, **bien en el propio centro** o en los lugares determinados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Justificación

Para mayor claridad.

Al punto 3:

Se sugiere la siguiente redacción:



Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los centros podrán ser objeto de recurso de alzada ante* **el Director de Área Territorial correspondiente, que podrá interponerse** en el plazo de un mes a partir del día siguiente **al de la** publicación de las listas definitivas de admitidos. (...)

Justificación

Para precisar la información.

8ª Observación: Al Anexo II

En el apartado del Destinatario:

Se sugiere la siguiente redacción:

Sr/a Director/a del centro **integrado/Conservatorio.**

Justificación

Para precisar la información.

9ª Observación: Al Anexo III

Al punto 2. Enseñanzas

Se sugiere incluir un **apartado en el que se marque la opción de música o danza** según corresponda.

Justificación

Para mayor claridad y facilitar la recepción de las solicitudes

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al párrafo 5º del preámbulo justificativo:

Por su parte, el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid, dispone que corresponde (...)



2ª Observación. Al párrafo 8º del preámbulo justificativo:

Se sugiere sustituir “modificada” por “modificad**o**” (referido al artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril).

3ª Observación. A todos los artículos

Se sugiere unificar la utilización del término %, **tanto por cien o tanto por ciento** en todo el texto.

4ª Observación. Al Artículo 2

Se sugiere la siguiente redacción:

Podrán participar en el proceso de admisión de alumnos en los conservatorios profesionales de danza, * conservatorios profesionales de música y * centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria y/o secundaria, (...)

5ª Observación. Al Artículo 3

A todo el artículo

Se sugiere el uso de mayúsculas al inicio de cada uno de los apartados.

Al punto 1

Al apartado a) Se sugiere el cambio de la “y” por “**o**”:

- a) Normativa reguladora del acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de danza **o** de música.

Al apartado b) Se sugiere el cambio de la “y” por “**o**”:

- b) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en los centros públicos de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza **o** de música.

6ª Observación. Al Artículo 8

Al punto 4.



(...) El criterio de prioridad de adjudicación para estos alumnos será la mejor nota media del expediente académico, que quedará acreditada mediante la Certificación Académica Personal.

7ª Observación. Al Artículo 9

Al punto 1. **Se sugiere la siguiente redacción**

"Los aspirantes * **seleccionados** formalizarán la matrícula en el centro en el que hayan sido admitidos * **en los plazos establecidos anualmente para ello**".

8ª Observación. A todos los anexos

Se sugiere el uso de mayúscula al referirse, en el apartado del destinatario, a los Conservatorios.

9ª Observación. Al Anexo I

Se sugiere indicar la relación de centros públicos que imparten enseñanzas elementales y profesionales de danza con anterioridad al destinatario de la solicitud de admisión.

Madrid, a 29 de septiembre de 2017

LA SECRETARIA

Vº Bº
EI PRESIDENTE

Mª Victoria Nebot Boberg

Rafael Carbonell Peris